

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-316/2025.

PARTE ACTORA: MARÍA IRENE SÁNCHEZ MENDOZA.

PARTE ACUSADA: MARÍA ANTONIA CORTES GONZÁLEZ Y OTROS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Improcedencia**, emitido por la CNHJ, de fecha **21 de octubre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 24 de octubre de 2025**.



Iván Ruiz García.
Secretario de Ponencia I.
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-316/2025.

PARTE ACTORA: MARÍA IRENE SÁNCHEZ MENDOZA.

PARTE ACUSADA: MARÍA ANTONIA CORTES GONZÁLEZ Y OTROS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del correo electrónico recibido el **13 de octubre de 2025**² a las **23:22**, mediante el cual la **C. María Irene Sánchez Mendoza**, presenta escrito de queja en contra de la elección de la Asamblea Seccional, de la Sección Electoral 210 dentro del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, a cargo del Comité Seccional de Defensa de la Transformación y la Coordinación Operativa Territorial, indicando como responsables a los **C.C. María Antonia Cortes González, Carlos Ricardo Olvera Ávila y José Jorge Moreno Mireles**.

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas son del año 2025, salvo indicación contraria.

En el escrito de referencia, se señala, como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico: mentoriaimpugnaciones@gmail.com; y el número de teléfono: 4151883814.

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**, proveen:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus Órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y

³ En adelante, Estatuto.

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. El presente asunto se tramitará conforme a las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral, con base en las siguientes consideraciones:

La controversia planteada por el actor se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón a que se controvierten actos derivados del proceso de conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, esto es, la parte actora formula señalamientos en contra de la elección de la Asamblea Constitutiva de la Sección Electoral 210 dentro del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En ese sentido, la misma está vinculada con el desarrollo de un proceso electivo en morena, con lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h) del Estatuto de morena.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral

IV. DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Previo al estudio de la procedencia del

recurso de queja, debe verificarse si cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso interno, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54° y 55° del Estatuto; 22 del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 1, 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe decretarse improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento, en el que se establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:
(....)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; (...).”

(Énfasis añadido)

En efecto, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, el Procedimiento Sancionador Electoral es la vía idónea para impugnar actos relacionados con procesos internos de elección. A su vez, el artículo 39 del Reglamento prevé un **plazo de cuatro días naturales** para interponer este procedimiento. Según los artículos 40 del Reglamento y 58° del Estatuto, todos los días y horas se consideran hábiles, y los plazos deben computarse de momento a momento.

Ahora bien, en el caso concreto, se advierte que el escrito de queja fue recibido vía correo electrónico el **13 de octubre de 2025** a las **23:22 horas**; aunado a lo anterior, de la lectura integral del escrito de queja, la promovente señala:

“(....)

PRIMERO. - Que en fecha 14 de septiembre de 2025 se realizó la asamblea seccional 210 en el domicilio SIN NOMBRE, N° EXT. SN, LOCALIDAD LANDETA, SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO; frente ala atrio del templo de la comunidad.
(....)”

Esto es, la persona quejosa **reconoce expresamente**, que el acto impugnado se suscitó el día 14 de septiembre de 2025, lo que permite establecer con claridad el inicio del cómputo del plazo legal siguiente, el cual, se debe contabilizar a partir del momento siguiente a aquel en que sucedió el acto impugnado; esto es, a partir del **15 al 18 de septiembre de 2025**.

Sin embargo, el recurso de queja fue promovido hasta el **13 de octubre de 2025** ante este instituto político, es decir, de manera **extemporánea**, rebasando por amplio margen el plazo previsto **de cuatro días naturales** establecido en el artículo 39 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 22, inciso d)**, del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y lo procedente es desechar de plano la queja presentada.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso d), del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente para la queja referida con el número **CNHJ-GTO-316/2025**, en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es improcedente el recurso de queja promovido por la **C. María Irene Sánchez Mendoza** en virtud de lo expuesto en este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

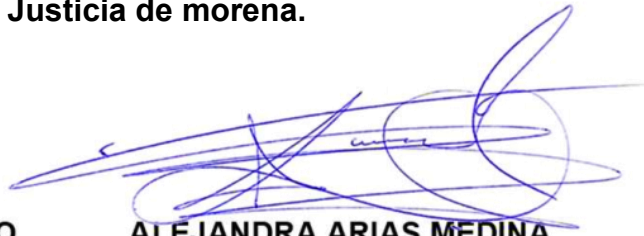
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA